



Ministerio de Hacienda  
Unidad de Acceso a la Información Pública

Versión pública, de conformidad con el artículo 30 de la LAIP, por contener información confidencial en atención al artículo 24 de la LAIP.



**UAIP/RES.105.1/2015**

**MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:** San Salvador, a las quince horas del día veintiséis de mayo de dos mil quince.

Vista la solicitud de acceso a la información, recibida en esta Unidad el día once de mayo de dos mil quince, identificada con el número MH-2015-105, presentada por [REDACTED], mediante la cual solicita, Información relativa Finanzas Públicas: 1) Tributarios Ingresos. 2) Gasto Público; 3) Propuestas Gubernamental de Reformas Fiscales; 4) Deuda Pública; 5) El monto de la deuda y el Ajuste requerido; 6) Déficit Fiscal y Déficit en cuenta corriente.

Es importante mencionar que por cuanto dicha solicitud no cumplía los requisitos del artículo 54 del reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, se procedió a requerir al solicitante que aclarara y especificara el periodo del cual solicita información, lo que fue atendido por el ciudadano por medio de correos electrónicos de fechas doce y trece de mayo del año en curso, aclaratoria del solicitante en donde indicó los periodos de la información requerida, así como redefinió los temas de su consulta en los siguientes términos:

- a) Ingresos Tributarios. Tasa de Crecimiento promedio en los primeros tres meses de dos mil quince.
- b) Propuesta Gubernamental de Reformas Fiscales en el dos mil quince;
- c) Proyecciones de recaudación tributaria anual por propuestas gubernamental de reformas, fiscales en el dos mil quince (millones de US\$)
- d) Saldo de LETES en el primer trimestre del dos mil quince.
- e) Déficit Fiscal en los primeros tres meses de dos mil quince
- f) Gasto público en la administración de El Profesor Salvador Sánchez Ceren.

Por lo cual, es sobre ese listado que se admite la solicitud y se ha efectuado el trámite de obtención de información.

#### **CONSIDERANDO:**

I) De acuerdo a la Constitución de la República y a los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a la libertad de expresión, la cual comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones de toda índole, sin consideración de fronteras; ya sea escrita, verbal, electrónica o por cualquier otra forma.

A efecto de darle cumplimiento al derecho antes enunciado, se creó la Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP– la cual tiene por objeto garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado.

II) El artículo 70 de la Ley en referencia establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con e objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

En virtud de lo anterior, se remitió la solicitud de información MH-2015-105 por medio electrónico el día trece de mayo del presente año, a la Dirección de Política Económica y Fiscal, a la Dirección General de Tesorería, así como a la Dirección General de Impuesto Internos, las que pudiesen tener en su poder la información solicitada.

En respuesta, la Dirección de Política Económica y Fiscal, por medio de correo electrónico de fecha veinticinco de mayo del año en curso, remitió archivo digital en formato Excel en el que se detalla: Ingresos Tributarios, Tasa de Crecimiento promedio, Déficit Fiscal sin y con pensiones, Saldos de LETES (valor nominal), información correspondiente al primer trimestre del año dos mil quince, en relación a los literales **a), d) y e)** de la solicitud de información admitida.

Por su parte la Dirección General de Impuestos Internos remitió Memorando de referencia 10002-MEM-054-2015, de fecha veintiuno de mayo de dos mil quince, recibido en esta Unidad en la misma fecha, en el cual expresó lo siguiente:

"En relación a la solicitud de información relativa a Propuesta Gubernamental de Reformas Fiscales en el 2015 y proyecciones de recaudación tributaria anual por propuestas gubernamental de reformas fiscales en el 2015; debe señalarse que el artículo 6 literal e) de la ley de Acceso a la Información Pública establece, que es Información Reservada, aquella información pública cuyo acceso se restringe de manera expresa de conformidad con esta ley, en razón de un interés general durante un periodo determinado y por causas justificadas.

Asimismo, de conformidad al artículo 22 de la citada Ley, las Unidades de Acceso a la Información Pública elaborarán semestralmente y por rubros temáticos un índice de la información clasificada como reservada. Dicho índice deberá indicar la unidad administrativa que generó la información, la fecha de la clasificación, su fundamento, el plazo de reserva y, en su caso, las partes de los documentos que se reservan.

En ese sentido, en diciembre de 2014, el Ministerio de Hacienda, emitió el índice de Información Reservada vigente, atendiendo a los parámetros señalados en la mencionada disposición legal; dicho índice ha incluido como tal, en el numeral 30 el **"Análisis e impactos de Reformas Tributarias, proyectos de Decretos legislativos y Tratados Internacionales que se encuentren en elaboración"**, lo cual se adecua al requerimiento en análisis.

De ahí, que la información solicitada constituye información Reservada, lo anterior de conformidad con los artículos 6 literal e) y 22 de la ley de Acceso a la Información pública, por lo que no resulta procedente atender la solicitud presentada".

Adicionalmente a lo expresado por la Dirección General de Impuestos Internos, es oportuno señalar que mediante resolución de referencia 10001-NEX-028-2013, de fecha veintiuno de marzo de dos mil trece se emitió declaratoria de reserva de información pública aplicable a dicha Dependencia la cual señala que es información reservada:

**"Análisis e impactos de Reformas Tributarias, Proyectos de Decretos Legislativos Y Tratados Internacionales que se encuentren en proceso de elaboración.** La información tiene carácter de reserva total, para un plazo de siete años y se fundamenta en los siguientes motivos: i) Que encaja en el supuesto contenido en el literal e) del artículo 19 y artículo 20 de la Ley de Acceso a la Información Pública, el cual reconoce como información reservada, literalmente el siguiente caso: *"La que contenga opiniones o recomendaciones que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, en tanto no sea adoptada la decisión definitiva"*; ii) Que de ser publicada la información o de permitirse su acceso al público puede amenazar intereses jurídicamente protegidos, entre éstos, la estabilidad económica, la seguridad jurídica y el interés fiscal; iii) De darse la liberalización de la información puede causar un perjuicio o daño

mayor en relación al interés público por conocer la información en referencia, pues la tramitación de la documentación de esta índole, está vinculada con la adopción de modificaciones al sistema normativo, orientado a eliminar esquemas de evasión y elusión fiscal, modernizar el sistema impositivo salvadoreño y fortalecer la política fiscal gubernamental, a efecto de propiciar una mejora en la recaudación de ingresos que permitan al Estado satisfacer las necesidades prioritarias de la población”.

III) El artículo 74 literal b) de la Ley de Acceso a la Información Pública establece que los Oficiales de Información no darán trámite a solicitudes de información cuando la información se encuentre disponible públicamente. En este caso, deberán indicar al solicitante el lugar donde se encuentra la información. Lo que es atinente en el caso de la petición f) Gasto público en la administración de El Profesor Salvador Sánchez Ceren.

La referida información se ubica en el Portal de Transparencia Fiscal de la página web de este Ministerio, publicado en el siguiente vínculo de internet:

<http://www.transparenciafiscal.gob.sv/ptf/es/PresupuestosPublicos/BaseDatosEjecucion/ConsultaEjecucion.html>

No obstante lo anterior y en aras de facilitar la información requerida por el solicitante, se le entrega mediante correo electrónico archivo digital en formato Excel que contiene: la consulta realizada sobre Gasto Público, Ejecución Presupuestaria, del Gobierno Central que comprende cifras preliminares del periodo del mes de junio de dos mil catorce hasta abril de dos mil quince.

**POR TANTO:** En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 62 inciso 2°, 72 literales a) y c), 74 literal b) de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 literal c) y 56 literales a) y d) de su Reglamento, esta Oficina **RESUELVE: I) CONCÉDESE** acceso a la información pública solicitada por [REDACTED]; en consecuencia **ENTREGUÉSE** mediante correo electrónico archivos digitales en formato Excel, los cuales contienen: **a)** Ingresos Tributarios. Tasa de Crecimiento promedio en los primeros tres meses de dos mil quince; **e)** Déficit Fiscal en los primeros tres meses de dos mil quince y **d)** Saldos de LETES en el primer trimestre del dos mil quince, según lo provisto por la Dirección de Política Económica y Fiscal y **f)** Ejecución presupuestaria del Gobierno Central que comprende cifras preliminares del periodo del mes junio de dos mil catorce hasta abril de dos mil quince; **II) ACLÁRESE** al referido solicitante lo siguiente: Que según Memorando de referencia 10002-MEM-054-2015, de fecha veintiuno de mayo de dos mil quince, recibido en esta Unidad en la misma fecha y emitido por el Subdirector General de Impuestos Internos la información relativa a : **b)** Propuesta Gubernamental de Reformas Fiscales en el dos mil quince; **c)** Proyecciones de recaudación tributaria anual por propuesta gubernamental de reformas, fiscales en el dos mil quince (millones de US\$) es información clasificada como **reservada** por lo tanto no puede ser entregada con fundamento en el artículo 19 literal e) de la citada Ley; ante lo cual le queda habilitado el derecho de interponer el recurso de apelación que indica el artículo 82 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y **III) NOTIFIQUESE** la presente resolución al correo electrónico establecido por el peticionario en su solicitud de información.

LIC. DANIEL ELISEO MARTÍNEZ TAUBA  
OFICIAL DE INFORMACIÓN  
MINISTERIO DE HACIENDA.

